

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC12II6G

AYT/JGL/21/2018

16-11-18 13:51

Asunto

Acta AYT/JGL/21/2018

Interesado

255U0C0F6Q062P3Z0DCA



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 31/10/2018)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 11.45 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D. Ángel Díaz-Munío Roviralta
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. Eduardo Amor Gallastegui
D^a Elena García Lafuente
D^a Virginia Losada García
D. José Francisco Arozamena Vizcaya
D. José Ángel Uriarte Mangado

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a. Alicia Maza Gómez.

Asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

No asiste el Concejel, D. Humberto Bilbao Ogando.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (18/10/2018)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia al Alcalde**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (18/10/2018)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 18/10/2018.

El Sr. Alcalde, quiere hacer constar que en la página 5, donde dice “que mañana”, debe decir “para mañana”

En la página 5, donde pone “Remanente de Crédito”, debe poner “Remanente de Tesorería”.

Por la Secretaria se advierte la existencia de una error en el extracto de la Sentencia 370/2018, ya que la misma se refiere al recurso de apelación planteado por ASCAN contra el auto del Juzgado de CA nº 2 de 18 de abril de 2018, el cual estima la pretensión del Ayuntamiento de Castro-Urdiales de ejecutar parcialmente la Sentencia mediante compensación de deudas, desestimando el recurso y condenando en costas al apelante.

Y no habiendo ninguna otra observación y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 18/10/2018 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- Acuerdo Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. Dirección General de Urbanismo.

Se da cuenta del Acuerdo de la CROTU de fecha 25 de octubre de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:

“La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 25 de octubre de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 2.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICADO NÚMERO 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CASTRO-URDIALES.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 5 de julio de 2017, acordó informar desfavorablemente el modificado 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro-Urdiales, por considerar que no podía conceptuarse



propiamente como modificación puntual, ya que no modifica determinaciones del Plan General sino que se limita a repartir el coste de la infraestructura y expropiación entre los propietarios-promotores de determinados sectores de suelo urbanizable, sin tomar en consideración el grado de desarrollo de los mismos.

No se trata de una adscripción de suelo de sistema general, ya que el mismo se obtiene por expropiación, debiendo contemplarse la infraestructura y su financiación en el estudio económico financiero del Plan General.

De este modo, el Ayuntamiento ha procedido a dar cumplimiento a lo señalado por la CROTU, contemplando la infraestructura y su financiación en el estudio económico-financiero del Plan General, aprobándolo así el Pleno municipal en sesión del pasado 28 de agosto, no apreciando inconveniente por unanimidad de los presentes en emitir informe favorable del modificado 22 del PGOU de Castro-Urdiales.”

Lo que se comunica a este Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.”

El Alcalde informa que se podrá llevar a aprobación definitiva la modificación puntual nº 22 del PGOU al próximo Pleno ordinario ó extraordinario que se convoque.

2.2.- Escrito Ministerio para la Transición Ecológica. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. ALC/279/2018.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 27.266 de fecha 26 de octubre de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Esta Demarcación de Costas considera de interés promover una planificación anual de instalaciones y usos sobre las playas, en aras de los principios de economía administrativa, eficiencia y colaboración entre Administraciones. Por ello, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 113.3 del vigente Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y sin perjuicio de las autorizaciones de que ya dispone, se le comunica lo siguiente:

1.- Explotación preferente de servicios de temporada en playas del municipio.

Los artículos 53 y 115 de la vigente Ley de Costas establecen el derecho preferente de los Ayuntamientos para la explotación de servicios de temporada con instalaciones desmontables en las playas de su término municipal.



El plazo para solicitar su explotación preferente finaliza el día **17 de diciembre de 2018**. Si transcurrido este plazo no se hubiese formulado ninguna solicitud expresa, esta Demarcación de Costas de Cantabria podrá otorgar autorización para la explotación de este tipo de servicios a otras personas físicas o jurídicas, previa tramitación conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VI del Título III del citado reglamento.

La solicitud de autorización para la explotación preferente deberá definir con precisión suficiente las zonas de ocupación, tanto en la playa como, en su caso, en el mar, ligadas a la explotación de los servicios propuestos. Por tanto, la solicitud deberá ir acompañada con un plano de situación a escala 1/2000 o menor, en el que se representará acotada la superficie a ocupar.

Deberán incluirse los planos de instalaciones y servicios cuyas características así lo requieran, y los correspondientes estudios económico-financieros cuando su explotación no sea pública y gratuita.

Los requisitos legales que deben reunir las instalaciones se recogen en el artículo 33 de la Ley de Costas y su desarrollo en los artículos 65 a 74, y 113 del Reglamento General de Costas. A los efectos de aplicación de la regulación prevista para tramos urbanos y naturales de las playas en el citado reglamento, y de acuerdo con lo previsto en su disposición transitoria vigésimo cuarta, y en tanto que la Administración competente no establezca la clasificación a que se refiere el artículo 67, se considerarán (en principio y salvo justificación detallada) como tramos urbanos de playas los correspondientes a las "playas urbanas" recogidas en el Anexo II del Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre; y como tramos naturales los correspondientes a las restantes categorías de playas recogidos en el mismo.

2.- Escuelas de formación de surf y otros deportes náuticos.

Se mantiene la regulación efectuada durante la temporada de 2017, con la salvedad de las playas situadas en el ámbito de las aguas del puerto de Santander, que están sujetas a la legislación portuaria.

Esta regulación tendrá carácter supletorio de la que establezcan, en su caso, las ordenanzas municipales, y de la gestión que realicen los servicios municipales de salvamento y socorrismo. Teniendo en cuenta esos condicionantes, los Ayuntamientos podrán optar por las siguientes alternativas de gestión:

- a) Prohibición de la actividad durante la temporada y horario de baño. La temporada y horario de baño serán los que establezca el municipio; a falta de definición expresa, se adoptará como temporada el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, y como horario de baño el comprendido entre las 11 y 19 horas; fuera de este horario de exclusión, la actividad podrá desarrollarse con la correspondiente autorización.
- b) Limitación de la actividad a las zonas excluidas para el baño que se definan con el correspondiente balizamiento, bajo custodia de sus servicios de salvamento y



socorrismo, en las que podrá desarrollarse la actividad con la correspondiente autorización.

Para la gestión de las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su derecho preferente, por un plazo de hasta 4 años: en ese caso, deberá incorporar a la solicitud el número máximo de escuelas cuya actividad pretende autorizar en cada playa del municipio: si opta por la modalidad de balizamiento, deberá detallar sus características y el sistema de control previsto; tras las actuaciones correspondientes, y en todo caso antes del inicio de la temporada estival, el Ayuntamiento deberá comunicar a esta Demarcación los datos de los adjudicatarios, indicando las modalidades deportivas que atenderá cada escuela, el número de monitores, número máximo de alumnos por monitor y número máximo de personas/tablas que pueden coincidir en el agua en un determinado momento. El canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre se determinará en función del último parámetro indicado, con un importe de 27,53 €/tabla.

En los municipios que no ejerzan el derecho preferente, esta Demarcación convocará un concurso para la autorización de la actividad, limitando el número de escuelas durante la temporada estival; para la redacción del correspondiente pliego, se solicitará informe del Ayuntamiento sobre la definición de la temporada y horario de baño, a los efectos previstos en el punto a) anterior, y relación de playas vigiladas y condiciones de disponibilidad del servicio municipal de salvamento y socorrismo para el control de la actividad; y sugerencias sobre el sistema de balizamiento, a los efectos del punto b).

3.- Planificación de eventos

La planificación previa de actividades permitirá recoger las mismas en una única autorización, simplificando la tramitación; en otro caso, deberá seguirse de forma individualizada el procedimiento previsto en el artículo 152 del vigente Reglamento General de Costas, que prevé la petición de informes preceptivos a la Comunidad Autónoma y otros organismos, por plazo de un mes, y un plazo máximo de tramitación de cuatro meses. Con este objeto, se recomienda incluir en la solicitud las zonas afectadas y fechas de celebración de determinadas actividades que, por espacio de uno o dos días, se pretendan desarrollar en las playas del municipio, y que, aun con la citada limitación de plazo, pueden suponer un uso intensivo de las mismas.

En el nuevo marco normativo establecido por la citada Ley 2/2013, de 29 de mayo y el Reglamento General de Costas, cabe distinguir entre los siguientes tipos de actividades:

- Actividades tradicionales tales como lanzamiento de fuegos artificiales, realización de hogueras de San Juan, celebración de fiestas que no precisen la colocación de instalaciones sobre las playas, o de actividades deportivas que requieran, por su naturaleza, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, etc. Deberá justificarse el carácter tradicional de este tipo de actividades, para las que solo se admitirá, con carácter general, la ocupación de la playa con las instalaciones mínimas necesarias para su desarrollo; otras



instalaciones complementarias tales como gradas, casetas, carpas cerradas, podios, templetos, y similares, podrán situarse sobre los paseos marítimos u otros terrenos colindantes con la playa, pero fuera del arenal.

- Eventos de interés general con repercusión turística definidos en el artículo 66 del Reglamento General de Costas: podrán autorizarse en los tramos urbanos de las playas, únicamente a petición del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el citado artículo.

4.- Usos no intensivos

Se ha detectado en los últimos años el desarrollo de determinadas actividades, tales como tiradas de pesca, etc., que no requieren instalaciones en la playa y en las que no se aprecian especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad: ante solicitudes sobre este tipo de actividades, esta Demarcación procederá a tomar conocimiento de la actuación, sin perjuicio de las competencias municipales y de otros organismos. Lo que se comunica por si el Ayuntamiento desea efectuar alguna consideración general sobre este tipo de usos.

5.- Consulta sobre posibles condiciones genéricas para circulación de vehículos con destino a la recogida de algas de arribazón.

Como ese Ayuntamiento conoce, durante la temporada de otoño a primavera, en la que (por el efecto de los temporales, mareas de fuerte coeficiente, etc.) acceden a las playas restos de algas de arribazón, se procede a su recogida por parte de las personas autorizadas para ello por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria. La circulación de vehículos por las playas, en relación con esta actividad tradicional de recogida, debe contar con la pertinente autorización, según lo previsto en el artículo 33.5 de la Ley de Costas.

Dado que en años anteriores se han recibido solicitudes de circulación de vehículos por las playas de ese término municipal con la finalidad indicada, se solicita informe de ese Ayuntamiento sobre las autorizaciones que se tramiten para la temporada 2019-2020, especialmente sobre posibles restricciones de uso en ciertas playas o determinadas áreas de las mismas, así como, en su caso, limitaciones de horario, calendario o tipo de vehículo y, en general, cuantas cuestiones se considere oportuno indicar, dentro del ámbito de sus competencias, para su incorporación a la autorización que emita esta Demarcación.

Si no se recibe información al respecto, se autorizará la circulación con las condiciones habituales impuestas en anteriores ejercicios.



6.- Devolución de fianzas

Finalmente, se comunica a los Ayuntamientos que hayan gestionado servicios de temporada en el año 2018 que, en caso de que la propuesta de instalaciones sujetas a fianza correspondiente al año 2019 se mantenga respecto a la anterior, pueden también mantenerse las fianzas si así se considera oportuno, en lugar de solicitar su devolución y posterior consignación previa a la nueva autorización, a criterio del Ayuntamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, asesora al Alcalde en el sentido de, contestar a la **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar** que ya se solicitó en 2017 y existe una concesión hasta el año 2021.

La Junta de Gobierno Local, recuerda al Departamento de Medio Ambiente la necesidad de preparar una Ordenanza Reguladora del uso de las Playas.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

3.1.- Consejo Rector de la Residencia.

El Sr. Alcalde, expone que en la sesión anterior ya se dijo que se iba a convocar un Consejo Rector de la Residencia para aprobar el presupuesto de la Residencia, subida de tarifas, anexo de personal.

Mientras no vayamos al Consejo Rector de la Residencia, estamos demorando la aprobación del Presupuesto. Nos estamos comiendo el plazo para sacar el Presupuesto de 2018.

El Sr. Alcalde, dice que hemos celebrado un Consejo Rector de Bomberos para dictaminar el presupuesto del OAL de Bomberos, y pregunta si podemos convocar la Comisión Informativa o es necesario llevar el presupuesto al Consejo Rector de la Residencia.

El Sr. Interventor, dice que los Estatutos establecen que el proyecto de presupuestos se tiene que aprobar por el Consejo Rector, por lo que recomienda que se convoque el mismo. Cree que es cuestión de días la adaptación, pero hasta que no haya terminado el presupuesto no puede sacar el presupuesto de la Residencia.

El Sr. Alcalde, dice que entiende que el presupuesto de la Residencia es parte del presupuesto del Ayuntamiento. Pregunta si ya tiene el presupuesto preparado.



El Sr. Interventor, responde que no.

El Sr. Alcalde, dice que entonces no estamos demorando la aprobación del presupuesto por el Consejo Rector, sino porque el presupuesto no está preparado. Entonces voy a convocar el Consejo Rector porque el Director lo ha solicitado.

El Sr. Interventor, pide que le de plazo hasta el lunes para ver si se puede incluir el punto del presupuesto.

El Sr. Interventor, dice que ya tiene hecho el informe sobre las tarifas de la Residencia. Ha llegado a la conclusión de que es una tasa y, por tanto, éstas no pueden superar el coste del servicio.

El Sr. Alcalde, dice que se va a requerir al Director de la Residencia para que elabore el borrador de una Ordenanza fiscal.

El Sr. Alcalde, señala que el Director ha recordado el tema de los impagos y pide al Sr. Interventor que trate este tema con el Director para analizar su propuesta.

3.2.- Manual de Valoración.

El Sr. Alcalde, dice que tenemos que llevar al Pleno la modificación del Manual de Valoración y recuerda al Sr. Interventor, que está pendiente su informe.

El Sr. Alcalde, dice que queda constancia de que falta cumplir una serie de hitos que todavía no se han alcanzado, para poder llevar a la Comisión Informativa el presupuesto.

4.- ASISTENCIA AL ALCALDE

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 3449 al N° 3674.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 16 de octubre de 2018.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC12H16G

AYT/JGL/21/2018

16-11-18 13:51

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/57/2018

PROCEDIMIENTO: Ordinario 0116/2018

ORGANO JUDICIAL: Juzgado C.A. nº 1 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 167/2018

DEMANDANTE: F. J. M. S. M. y otros

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: Los demandantes recurren la resolución municipal que acuerda no aplicar la exención del IBI a los inmuebles con referencia catastral 243550003VP8023N0005KS Y 243550003VP8023N0007BF por pérdida sobrevenida de los requisitos normativos.

RESOLUCIÓN: Se desestima íntegramente la demanda interpuesta contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 30/010/2018 que desestima el recurso de reposición contra la resolución de 17/05/2017 que acuerda la pérdida de la exención del IBI en los inmuebles con referencia catastral 243550003VP8023N0005KS Y 243550003VP8023N0007BF.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 12.50, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--